República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	JULIAN CARDONA MONTOYA
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00870**-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlos.

2. Deberá aportar un nuevo poder en el que se visualice el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, desde la dirección electrónica, inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de la sociedad demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el domicilio de las partes procesales.

5. Si el otorgamiento del aval al pagaré constase en otro documento diferente al título, deberá allegar este.

6. En aras de dar una mayor claridad a los hechos narrados en la demanda, deberá estipular los valores de las cuotas que adeuda el demandado como el capital insoluto del pagaré, tal y como fue suscrito por éste, y posteriormente

en otro hecho, deberá indicar las deducciones que se le realiza a la suma total adeudada y sus cuotas, pues no hay una correlación de lo descrito en los hechos con lo estipulado en el título valor.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2564416bbd90d465590f340ecf2d9a69976b1d4093ac7e70699565e332e59ca4

Documento generado en 12/01/2021 09:58:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica